



FISE-FISM-019-2022

Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos, para la ejecución del Programa Mejoramiento de Vivienda en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y comunidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, que forman parte de las prioridades del Estado; que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas representado por el **Lic. David Monreal Ávila**, Gobernador del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, representada en este acto por su titular la **Ing. Laura Elvia Bermúdez Valdés** y la Secretaría de Finanzas representada en este acto por el **M.I. Ricardo Olivares Sánchez**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por la otra, el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, representado por los ciudadanos **Lic. Noe Guadalupe Esparza Martínez** y **Lic. Martha Patricia López Meléndez** en su carácter de presidente municipal y síndica, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL AYUNTAMIENTO"; a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES" convenio que suscriben de acuerdo con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 plantea un gobierno responsable y solidario con la sociedad, girando en torno a tres ejes de aplicación transversal: garantía de los Derechos Humanos, la construcción de condiciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y el eje Anticorrupción y Cero Impunidad, como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana. generando políticas públicas idóneas que permitan atender las necesidades de los Zacatecanos; a través de tres "Principios Rectores" 1.- Hacia una Nueva Gobernanza; 2.- Bienestar para Todos; 3.-Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo.

II.- En el mismo Plan Estatal de Desarrollo en su "Principio Rector 2. Bienestar para todos", se determina como objetivo el "Generar condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para toda la población", también dentro de este mismo principio rector, se establece que La política de bienestar tiene como fundamento elevar los índices de desarrollo humano, buscar mayor cohesión y reconstruir el tejido social, mediante mejores índices de desarrollo humano. En ese sentido, la política social de este gobierno buscará elevar el gasto público para atender la demanda social captada en los foros de consulta ciudadana. Promoverá la transformación social y un nuevo modelo para el bienestar que deberá reforzarse continuamente para hacerlo más eficaz y eficiente, en un marco de



concertación y negociación con todos los actores sociales, empresariales y políticos, dentro de la nueva gobernanza, que garantizará empleo, seguridad, paz y tranquilidad. Se trata de implementar políticas de desarrollo inclusivas para ampliar y profundizar en los derechos universales de acceso a la educación, a la salud de calidad y erradicar el rezago y las brechas de desigualdad social. También incluirá la dotación de servicios básicos para el bienestar humano, como vivienda digna, deporte y cultura, lo cual generará una armónica convivencia social.

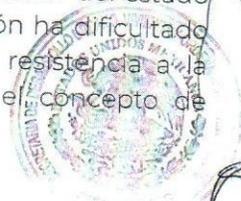
Dicho Principio Rector en primer orden contempla la POLÍTICA PÚBLICA 2.3 INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA COMBATIR EL REZAGO SOCIAL, cuyo objetivo es *Optimizar el desarrollo de infraestructura social básica y de servicios para la dignificación social*. El análisis que se realiza dentro de esta política pública, es que, el Estado es responsable de corregir las desigualdades y desequilibrios derivados de la situación económica y social actual, y rige su actuar mediante las leyes que propician el pleno goce del bien común de todo individuo.

Así, la política de desarrollo social tiene como eje conductor el acceso efectivo a los derechos sociales y a la igualdad de oportunidades entre todos. En este sentido, el Estado tiene entre sus objetivos fundamentales promover el Desarrollo Humano y Social, y para lograrlo requiere la unión de esfuerzos públicos y privados, más las estrategias coordinadas entre dependencias de los tres niveles de gobierno. Entre los principales objetivos de las políticas de desarrollo social, está el combate al rezago social, en el que la medición de la pobreza es necesaria, junto con otros factores como educación, salud, alimentación e ingresos, determinantes para diagnosticarla.

2

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2020, 45.8% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 795,300 personas, aproximadamente. De este universo, 41.8%, cerca de 737,000 personas, estaba en situación de pobreza moderada, mientras que 3.9% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, alrededor de 58,100 personas. El porcentaje de pobreza en Zacatecas es 1.9 puntos mayor que el nacional, ubicado en 43.9%. De 2010 al 2020, la pobreza en Zacatecas disminuyó 14.4 puntos porcentuales al pasar de 60.2% a 45.8%. En términos absolutos son cerca de 165,800 personas menos en esa situación.

En segundo orden, vislumbra la POLÍTICA PÚBLICA 2.4 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, cuyo fin consiste en atender las condiciones de mejoramiento de la vivienda al interior del estado con buenos resultados, la dispersión geográfica de la población ha dificultado los procesos de ejecución. Hay que mencionar que existe resistencia a la aplicación de nuevos procesos constructivos, materiales y el concepto de



KD



vivienda vertical lo que ha encarecido las acciones. De igual manera, varios entes estatales tienen programas similares en materia de vivienda, lo que diluye los esfuerzos en la materia.

Es por eso que, uno de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear una sociedad justa, es permitir el acceso de la población a una *vivienda digna y de calidad* y *la atención a la vivienda social en Zacatecas es un problema estructural*.

Según datos oficiales y de especialistas en Zacatecas existe un déficit histórico acumulado hasta de 300,000 mil viviendas, este dato a 2020. Esto debido a que Zacatecas ocupa el lugar 29 en materia de acciones para la construcción de casas, esto lo informa la Comisión Nacional de Vivienda, sin embargo, analizando por partes ese número y tomando en cuenta los criterios de: vivienda nueva, rezago histórico, movilidad habitacional y reposición y mejoramiento de vivienda (reposición total, reposición parcial o hacinamiento).

III.- Que es función del Estado y del Municipio brindar mejores oportunidades de desarrollo social, a través del acceso a la calidad y espacios en la vivienda, estableciendo líneas estratégicas para abatir la pobreza, marginación y el rezago social en comunidades y zonas urbanas marginadas, con el firme propósito de elevar la calidad de vida de la población zacatecana.

Motivo por el cual, para alcanzar dichos propósitos, es menester concertar las acciones señaladas en el presente convenio, así como también la aportación de los recursos financieros para la ejecución de las obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda, en zonas de atención prioritaria (ZAP) y comunidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, consecuentemente definir y establecer la viabilidad del presente instrumento jurídico.

IV.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Artículo 37 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, está facultada para celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales, así como con los sectores social y privado, de su competencia.

V.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2022 se asignan recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), para la ejecución de obras y/o acciones de Vivienda en el Catálogo del FAIS de los "Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" publicados el 25 de enero de 2022 en el periódico oficial de la federación.





VI.- En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FISDMDF", la Ley de Coordinación Fiscal señala en el artículo 35, que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la misma ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Que de conformidad con el numeral 2.2., de los "Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" publicados el 25 de enero de 2022 en el periódico oficial de la federación. Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en ZAP.

Las obras y acciones que se realicen, deberán atender prioritariamente las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar en su plan de desarrollo estatal, municipal o de las demarcaciones territoriales, la información contenida en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades. Dichos planes de desarrollo deberán de publicarse en las páginas oficiales de internet de los gobiernos locales. En los casos que los municipios o demarcaciones territoriales no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa, para que éste publique la información correspondiente.

Para incidir en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, los gobiernos locales deberán realizar los proyectos previstos en el catálogo del FAIS descrito en el Manual de operación MIDS. Dichos proyectos deberán realizarse a través de acciones que fortalezcan la economía y el consumo de productos locales, así como la preservación y protección al medio ambiente.

En conclusión, han de llevarse a cabo acciones encaminadas a la realización de obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la



Handwritten initials and a signature at the bottom right of the page.



vivienda que permitan al municipio proporcionar y/o mejorar la calidad de los servicios a la población. Para tal efecto, se deberá priorizar las necesidades y el impacto social que éste represente para los beneficiarios, de igual forma, en base a la solvencia financiera de las partes. "EL AYUNTAMIENTO" elaborará la propuesta de obras en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema de acuerdo a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como el presupuesto o inversión total de las mismas, las cuales serán validadas y autorizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio, con objeto de realizar obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda a realizarse en el ejercicio 2022 con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE).

DECLARACIONES:

I.-DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO": POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- La Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas forma parte de la Administración Pública Centralizada, del Gobierno del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 4, 25 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2.- Que para el cumplimiento de sus fines, tiene entre otros:

Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, bajo las directrices que determine la coordinación estatal de planeación, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las disposiciones jurídicas vigentes.

Regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio.



KD



Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Coordinarse con instancias federales y municipales, así como con el sector público y privado que tengan por objeto la gestión y promoción de los programas de vivienda.

I.3.- Se encuentra legalmente representada en este acto por la **Ing. Laura Elvia Bermúdez Valdés**, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quien acredita su personalidad, mediante el nombramiento expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas., y 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.4.- Es su voluntad y deseo establecer lazos de coordinación institucional con "EL AYUNTAMIENTO" para que, en conjunción de esfuerzos, se puedan lograr más y mejores acciones en beneficios de las familias principalmente en favor de aquellas personas que se encuentran en situaciones más vulnerables.

I.5.- La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, representada por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido el día doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno 2021 por el titular del Ejecutivo del Estado, el Lic. David Monreal Ávila, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 12 de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Zacatecas

El M.I. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, interviene en el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones V, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículo 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría vigente y el artículo 10, inciso c) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente y a lo que señalan los artículos 98 y 99 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

I.6.- El recurso correspondiente a la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", es con cargo al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social



6

KD



Estatad (FISE), previstos en el artículo 13 numeral 13, 120 y 121 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

I.7.- Para los Efectos del Presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Cuarto Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

II.-DECLARA "EL AYUNTAMIENTO": POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y el 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el municipio es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

II.2.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del municipio a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.3.- Que para la celebración del presente convenio de colaboración estará representado por Lic. Noe Guadalupe Esparza Martínez y Lic. Martha Patricia López Meléndez, Presidente Municipal y Síndica respectivamente, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 80 fracción IX y 84 fracción I y III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

II.4.- Respecto al presidente y Síndico municipal se acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha cinco (5) de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

II.5.- Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Palacio municipal # 115, Jalpa, Zac. C.P. 99601.

II.6.- El recurso correspondiente a la aportación de "EL AYUNTAMIENTO", es con cargo al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISM), previstos en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento legal.

III.2.- Que es de mutuo interés continuar con el otorgamiento de apoyos, para que las familias de escasos recursos tengan la posibilidad de mejorar las condiciones físicas de su vivienda.

III.3.- El presente instrumento legal, es producto de la buena fe entre las partes y que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese afectar la validez de la presente.

Basados en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos, para la Ejecución del Programa Mejoramiento de Vivienda en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y Comunidades con los dos Grados de Rezago Social más Altos o donde exista Pobreza Extrema, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos, para la Ejecución del Programa Mejoramiento de Vivienda en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y Comunidades con los dos Grados de Rezago Social más Altos o donde exista Pobreza Extrema, es el de conjuntar esfuerzos y recursos entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda.

SEGUNDA.- ORIGEN Y APORTACIÓN DE RECURSOS.- La aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) por un monto de \$ 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 en moneda nacional) y de "EL AYUNTAMIENTO" será del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto de \$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 en moneda nacional), para tener una inversión total de \$ 2'250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 en moneda nacional).

TERCERA.- DE LOS ANEXOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" soportarán en el Anexo A, un listado en el cual se especifiquen las obras y acciones que se llevarán a cabo en el municipio, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará, para el cumplimiento del presente convenio, sustentado con los expedientes técnicos y sociales correspondientes.



KOK



CUARTA.- DE LOS EXPEDIENTES.- "EL AYUNTAMIENTO" conformara los expedientes sociales por el 65 % del listado de beneficiarios y el 35% "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este último tendrá la facultad de validar y autorizar su procedencia, con base en los criterios de elegibilidad que para tal fin se encuentran señalados en las propias reglas de operación del Programa Mejoramiento de Vivienda para la Integración Social para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de gobierno el 29 de enero de 2022.

Con la inteligencia que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuenta con las facultades amplias de proponer a beneficiarios que derivados de las audiencias públicas soliciten el apoyo.

QUINTA. - DE LOS BENEFICIARIOS. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en el listado de beneficiarios, podrá realizar modificaciones con remplazos dentro de un término de tiempo de cinco días hábiles siguientes de haberlo entregado.

SEXTA.- DE LA CUENTA BANCARIA". - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la apertura de una cuenta bancaria denominada "Aportación Municipal del Programa Mejoramiento de Vivienda para la Integración Social 2022 (FISM)" que será única y exclusivamente para que "EL AYUNTAMIENTO" transfiera lo correspondiente a su aportación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para la ejecución de las obras mencionadas en el Anexo A, y de la cual remitirá copia a "EL AYUNTAMIENTO".

9

Beneficiario: Secretaría de Finanzas
Nombre del Banco: Banorte, S.A.
Número de cuenta: 1177650232
Número de Clabe: 072930011776502327
R.F.C.: SF1950101DU2

Nota: La ficha de depósito deberá contar con la validación de la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, "EL AYUNTAMIENTO". Deberá realizar el 100% de su aportación a más tardar el día el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

SÉPTIMA - DE LOS RECURSOS. - Derivado de la normatividad a que están sujetas las acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda de acuerdo a "Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del 2022, se establece que los recursos económicos por aplicar a



KD



nivel de obra, serán hasta por las cantidades mencionadas en la cláusula segunda de este instrumento.

OCTAVA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" se sujetarán a lo señalado en el presente convenio, así como a lo establecido en los oficios de ejecución y documentos en los que se especifican las obras a ejecutar anexo A.

NOVENA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará y ejecutará mediante la persona física o moral a cuyo favor resulte adjudicado el contrato, mediante Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, o bien mediante excepción de la misma que se lleve a cabo, en estricta observancia de la normatividad aplicable.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a). - Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia.

b). - Seleccionar conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que la aplicación de las obras y/o acciones estén enfocadas a las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y las localidades con los dos grados de rezago social más altos, donde exista pobreza extrema de acuerdo a los "Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social".

c).- Constituirse como ventanilla de atención, recepción de documentos y trámites de expedientes sociales.

d).- Presentar la propuesta de las acciones, obra o proyecto a realizar y presentarlo ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que este valide a los beneficiarios sujetos al programa y para sustento del oficio de ejecución emitido por la Coordinación Estatal de Planeación.

e).- En coordinación con los beneficiarios sujetos al programa conformará el Comité de Participación Social el cual será el encargado de vigilar el seguimiento y cumplimiento total de la obra autorizada quienes avalarán o revisaran, conforme a las características de la obra, que los recursos asignados a la misma sean utilizados con eficacia, honestidad y transparencia.

f).- Asignar un supervisor de obra para que en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se encargue de verificar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento total del proyecto u obra autorizada, notificando a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el nombre del supervisor dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del presente.



KOK



g).- Ser corresponsable de dirigir, controlar y supervisar, que los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las normas técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas en vigor y que se garantice la calidad de las obras, proyectos o acciones; el seguimiento lo realizará en conjunto con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

h).- Participar en los actos de entrega recepción de las obras o acciones.

i).- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados en relación al objeto del presente convenio.

j).- Coadyuvar con cualquier tipo de información o apoyo que le requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en relación al objeto del presente convenio

k).- Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con cualquier tipo de información o apoyo para cargar las obras y/o acciones en la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) o portal electrónico que establezca el Gobierno de México en el Ejercicio fiscal 2022.

l).- Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para reportar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante aportaciones, subsidios y convenios de descentralización y reasignación en el Sistema del Formato Único (SFU).

m).- Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del punto 3.1.2 **Responsabilidades de los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas** establecidas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".-
Este se obliga a:

a).- Revisar y validar las propuestas de obras y acciones presentadas por los municipios.

b).- Procurar que las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen un desarrollo sustentable.





- c).- Vigilar la adecuada aplicación del fondo y la ejecución de las obras y acciones conforme a lo establecido por la normatividad vigente y el presente convenio.
- d).- Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, la documentación original que se genera con motivo de la ejecución de la obra, proyecto o acción, así como brindar todas las facilidades para que la consulten o auditen los servidores públicos federales o estatales facultados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.
- e).- Solicitar al municipio los avances físicos financieros de las obras y acciones convenidas con periodicidad mensual e informar con la misma periodicidad a las dependencias federales y estatales facultados para dar seguimiento a la aplicación de los recursos del FISE.
- f).- Entregar de manera oficial a "EL AYUNTAMIENTO", copia de la documentación comprobatoria para la complementación del expediente técnico de las obras y acciones realizadas que contemplen los elementos que comprueben la adecuada programación; mediante expediente técnico, convenio, oficio de ejecución; la participación de la comunidad mediante actas de constitución de comités; la difusión del Fondo mediante fotografías durante la ejecución de la obra: contratos, facturas, transferencias electrónicas (estimaciones, números generadores y fianzas), bitácoras de obra, informes de avances físico y financiero, Acta de Entrega Recepción y Finiquito.
- g).- Notificar a la Secretaría de la Función Pública y a "EL AYUNTAMIENTO" de los actos de las entregas recepción de las obras o acciones, para efectos de su intervención.
- h).- Llevar a cabo el cumplimiento del punto 3.1.2 **Responsabilidades de los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas** establecidas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y "EL AYUNTAMIENTO" coadyuvaran para brindar todas las facilidades para que se lleve a cabo las labores de supervisión normativa y el seguimiento técnico de las acciones objeto del presente instrumento.

Así como cumplir en la medida de sus responsabilidades, con las disposiciones que en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, se prevén en los artículos 33, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Handwritten signature and initials.



DÉCIMA TERCERA.- DE LAS PENALIZACIONES.- En caso de retraso injustificado o mala calidad en la ejecución de los trabajos, se aplicarán las penalizaciones o retenciones económicas que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contenidas en el contrato a celebrarse con quien resulte adjudicado, en caso, de incumplimiento por parte del contratista se exigirán la efectividad de las garantías correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN.- Al término de los trabajos enunciados en el presente convenio, se levantará el acta de entrega recepción correspondiente, con la intervención de los representantes que para tal efecto designen las partes y deberá contener, al menos, los requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, atendiendo desde luego, las indicaciones de los órganos de control y vigilancia competentes.

Invariablemente deberán constar en las actas de entrega recepción, las firmas de personal facultado de "EL AYUNTAMIENTO", de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, o en su caso la leyenda de porque no son partícipes en el acto.

13

DÉCIMA QUINTA.- DEL ACUERDO DE CABILDO.- En lo relativo a la aportación de "EL AYUNTAMIENTO", este respalda su participación en el presente acto jurídico mediante Acuerdo de Cabildo, señalando en el acta respectiva el monto a destinar, así como el programa del cual se dispondrán los recursos para dar suficiencia presupuestal a la obra de que se trate.

Así mismo se obliga a realizar el depósito que corresponde a su aportación a más tardar en las fechas establecidas en la Cláusula Séptima del presente instrumento, y enterar oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" anexando copia del comprobante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y se mantendrá en vigor hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023). De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la



KD



inspección y vigilancia del ejercicio del programa que originó la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.- Cuando el incumplimiento de este Convenio, sea consecuencia de actos u omisiones de los funcionarios a quienes compete realizar las acciones del mismo y las demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con la legislación general aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales, consignadas en los textos legales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS EXCEDENTES.- En caso de que existan excedentes de los recursos sin ejercer por haber sido totalmente terminadas las obras, convienen "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" que el recurso será aplicado en la ampliación de metas única y exclusivamente en el mismo tipo de obra para que fue aprobado dicho recurso o en su caso, solicitar mediante oficio, la cancelación al oficio de ejecución del recurso no ejercido.

VIGÉSIMA.- DE LOS RENDIMIENTOS.- En caso de que existan rendimientos de los recursos, convienen "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" que el recurso será aplicado en obras que estén enfocadas a las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) y en las localidades con los dos grados de rezago social más altos, donde exista pobreza extrema de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asigne.

14

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 68 de las Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el Capítulo de Declaraciones de este Convenio.



Handwritten signature or initials.



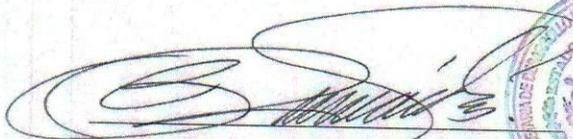
VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" declaran que en el presente convenio no existe ignorancia, inexperiencia, error, dolo, violencia, lesión, ni incapacidad, y en caso de conflicto se someten a la competencia de los tribunales del Distrito Judicial de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

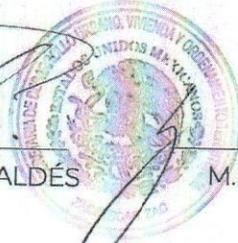
Leído que fue el presente convenio por las partes, lo aceptan y ratifican su contenido firmando el presente en tres ejemplares, ante los testigos de conocimiento, en la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes abril del año dos mil veintidós (2022).

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

SECRETARIO DE FINANZAS


INC. LAURA ELVIA BERMÚDEZ VALDÉS

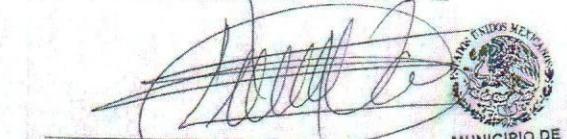



M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL


LIC. NOE GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ



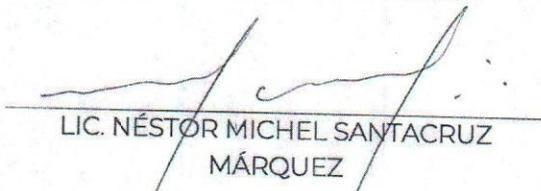

LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ

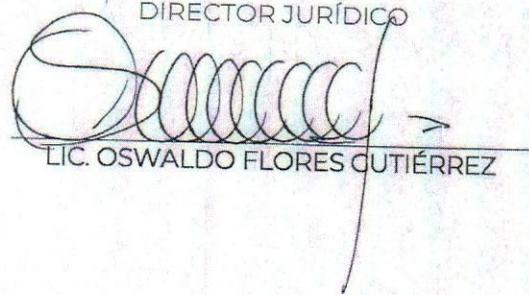


TESTIGOS

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

DIRECTOR JURÍDICO


LIC. NÉSTOR MICHEL SANTACRUZ
MÁRQUEZ


LIC. OSWALDO FLORES CUTIÉRREZ